

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-COLOMBIA Y
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA-COSTA RICA**

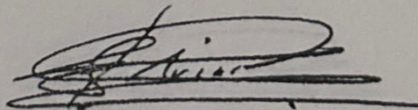
De una parte, el sr. **Juan Santiago Rodríguez Dueñas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.808.648, expedida en Bogotá, D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, Institución Universitaria de carácter privado con reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución No. 13130 del 7 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 901.096.617-4, domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará "**LA FUNDACIÓN**".

De otra parte, el Sr. **Rodrigo Arias Camacho**, mayor de edad, con cédula de identidad costarricense número cuatro-cero ciento veinticinco-cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de Barva, provincia de Heredia, en su calidad de Rector en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151); institución de educación superior universitaria estatal; quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **UNED**.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y manifiestan que

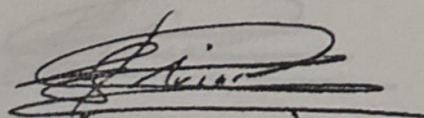
CONSIDERACIONES:

- I. Que **LA FUNDACIÓN** es una institución universitaria, de carácter privado sin ánimo de lucro, aprobada legalmente como institución universitaria de educación superior por el Ministerio de Educación Nacional y que presta el servicio público de educación a través de internet, cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- II. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR**, se creó como Institución de Educación Superior con carácter académico, y a partir del otorgamiento de la personería jurídica, se compromete a desarrollar su



misión institucional en los campos de acción de acuerdo con su naturaleza jurídica y a su carácter académico puede ejecutar y en especial el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y la filosofía.

- III. Que **La UNED** es una institución de educación superior universitaria estatal creada mediante Ley N°6044 del 03 de marzo de 1977 y declarada benemérita de la educación y la cultura costarricense mediante la Ley N°8623 del 01 de noviembre del 2007
- IV. La UNED goza constitucionalmente de autonomía universitaria y, según el artículo 2 de su Estatuto Orgánico y el artículo 2 de su Ley de Creación, tiene por objetivos:
 - a. Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense;
 - b. Proporcionar educación superior, principalmente mediante la utilización de técnicas de educación a distancia;
 - c. Atender preferentemente a aquellos sectores de la población que, por razones geográficas, de trabajo o de otro tipo no puedan asistir a los otros centros de educación superior;
 - d. Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país;
 - e. Proporcionar los instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todas las personas habitantes;
 - f. Servir como medio de difusión de la cultura;
 - g. Contribuir a la educación no universitaria de personas adultas, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, nacionales o internacionales; y
 - h. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.
- V. Según el artículo 3 de su Estatuto Orgánico y el artículo 3 de su Ley de Creación, tiene las siguientes funciones:
 - a. Ofrecer carreras, en armonía con las necesidades del país, que culminen con la obtención de grados y títulos universitarios;
 - b. Ofrecer cursos de capacitación y programas de extensión;
 - c. Realizar e impulsar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país;
 - d. Reconocer y equiparar estudios, grados y títulos universitarios otorgados por otras instituciones; y



- e. Cualquier otra que sea compatible con su naturaleza universitaria y esté acorde con sus objetivos.
- VI. El inciso e) del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere a la persona que ejerce la Rectoría la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la UNED.
- VII. El inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran.
- VIII. Que ambas entidades coinciden en su interés de fomentar una política de colaboración con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia en su respectivo campo de acción, aunando sus esfuerzos para trabajar a nivel académico y cultural y, a tal fin convienen en fijar un marco de actuación al cual se adapten cuantas iniciativas de cooperación en materias de interés común emprendan.
- IX. Que las partes acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

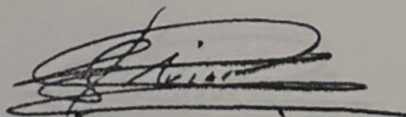
PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones en los términos generales de cooperación entre **LA FUNDACIÓN y la UNED**, que permitirán el desarrollo conjunto para promover las actividades académicas, culturales, de investigación, extensión e intercambio estudiantil o docente y demás asuntos que resulten de interés para las partes, acordes con sus competencias, intereses y políticas internas y contribuyan en el desarrollo de los objetivos comunes de las partes. Por lo que no constituye ni crea obligaciones jurídicas o financieras entre estas.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio, así como su duración, se pactarán por escrito mediante convenios específicos o actas de compromiso, que deberán ser gestionar ante sus instancias internas, estarán sujetos al respeto de las normas y procedimientos internos de cada una de las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, su autonomía, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para ambas instituciones.

Sin perjuicio de otros elementos que las PARTES consideren necesario incluir, los convenios específicos o actas de compromiso deberán contener al menos:



- a) Nombre, calidades y representación de las PARTES.
- b) Objeto del instrumento de ejecución.
- c) Este convenio formalizado.
- d) Información de este convenio marco y su vigencia.
- e) Actividades por desarrollar y resultados esperados.
- f) Obligaciones específicas y detalle de los recursos aportados por las PARTES.
- g) Normativa aplicable y supletoria.
- h) Cuando corresponda, cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual, tratamiento de datos personales, hostigamiento o acoso, no discriminación, entre otras.
- i) Instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del instrumento de ejecución y del proyecto.
- j) Medio para recibir notificaciones y comunicaciones.
- k) Forma de resolución de controversias.
- l) Cláusula de rescisión o resolución.
- m) Forma de modificar las cláusulas del instrumento de ejecución.
- n) Vigencia del instrumento de ejecución y posibles prórrogas.
- o) Firmas de las personas representantes de las PARTES.

PARÁGRAFO: Todos los convenios específicos o las actas de compromiso que se suscriban serán parte integrante de este convenio y deberán contener mecanismos que permitan realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

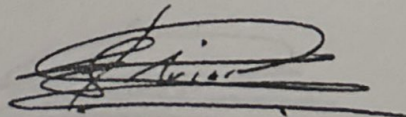
En el caso de la UNED, los instrumentos de ejecución solo serán aprobados por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente.

TERCERA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, TRASPASO DE BIENES Y TRASLADO DE RECURSO HUMANO

Las PARTES declaran que, para efectos de este convenio y los instrumentos de ejecución que se deriven de este, no se efectuará delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni se realizará traslado definitivo de recurso humano alguno.

CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Las PARTES acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera —total ni parcialmente— los derechos ni efectos derivados del presente convenio, ni subcontratar en todo o en parte la ejecución de los compromisos, sin la previa aprobación escrita de la otra parte. En caso de ser



otorgada, esta no exime en ningún caso de responsabilidad a la parte cedente respecto de las obligaciones cedidas.

QUINTA: CONDICIONES ECÓNICOMICAS Y CUANTÍA

Por su naturaleza, el presente convenio no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas PARTES. No obstante, los convenios específicos de cada uno de los proyectos y estudios que sean aprobados podrán contener disposiciones concretas sobre las respectivas condiciones económicas.

SEXTA: UNIDAD DE ENLACE Y COMITÉ COORDINADOR

Con el fin de hacer seguimiento presente convenio relacionadas; se designará un comité coordinador y unidades de enlace que tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio;
- Acordar los términos generales de los convenios específicos;
- Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo del convenio.
- Informar de forma oportuna sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del convenio
- Elaborar anualmente un informe sobre el avance y resultados de las actividades realizadas en el marco de este convenio.

El Comité Coordinador, estará compuesto por:

- Por parte de **LA FUNDACIÓN**:

María Clara Villa Orozco o la persona en quien delegue

Tel: (601) 5169659

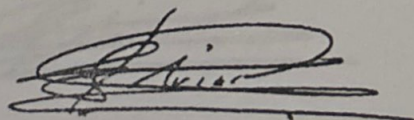
E-mail: mariaclara.villa@unir.net

- Por la **UNED**:

Director, Internacionalización y Cooperación; Vicerrectoría de Planificación; o quien a este delegue.

Teléfono: (506) 2527-2000

Correo: dicuned@uned.ac.cr; Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.



En caso de que las PARTES requieran cambiar su unidad de enlace y/o medio de notificación, deberán comunicarlo por escrito a la contraparte, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que entrará a regir la designación.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información, que cualquiera de las partes comunique o facilite a otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando las partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas partes. Se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes.

OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

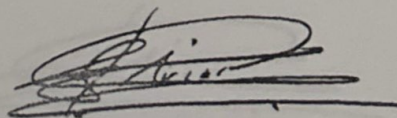
Las Partes actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente acuerdo.

NOVENA: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte. La imagen corporativa de cada una de las partes será utilizada según sus requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising. Ninguna de las partes podrá hacer uso de la imagen corporativa de la otra parte sin contar previamente con su aprobación. El uso indebido de los signos distintivos de las partes podrá generar la terminación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

10.1. Tratamiento de los datos de los intervinientes en el Convenio.



En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Colombia y Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968 de Costa Rica en materia de tratamiento de datos personales y las demás normas concordantes, LAS PARTES se informan como responsable del tratamiento de sus datos personales. Estos datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollo conjunto y promover las actividades académicas, culturales, de investigación, extensión e intercambio y demás asuntos que resulten de interés para las partes, acordes con sus competencias, intereses y políticas internas.

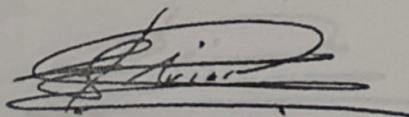
Como titulares de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y, sólo en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. Estos derechos pueden ser ejercitados a través de solicitud dirigida a las direcciones establecidas en el encabezado del presente contrato. Si desea obtener más información, puede consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella.

10. 2. Tratamiento de terceros interesados ajenos a la prestación del servicio.

Adicionalmente, las partes manifiestan que no accederán a datos de carácter personal, más allá de los necesarios para la ejecución del presente Convenio. En cuanto a las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio, se pactarán por escrito mediante convenios específicos o actas de compromiso y en caso de que se traten datos de carácter personal, las partes se comprometen a regular dicha relación de forma específica en dichos convenios o actas.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

No existe vínculo laboral alguno entre las partes y los participantes del presente convenio, el cual se entenderá relacionado exclusivamente con la cooperación académica, cultural, investigativa y de extensión, por ende, las entidades no asumen ninguna responsabilidad laboral.



DÉCIMA SEGUNDA: NO SOLIDARIDAD

No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón de este convenio.

DÉCIMA TERCERA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con Otras instituciones y organismos de derecho público o privado.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

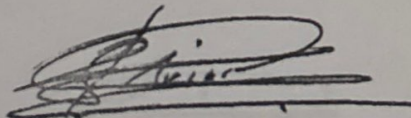
Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. En caso de no llegar a una solución satisfactoria, las partes someterán sus discrepancias a los representantes legales con potestades; quienes resolverán definitivamente.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones: ya sea por correo aéreo, local, o mediante correo electrónico a las direcciones estipuladas para ellas

- **Fundación Universitaria Internacional de la Rioja**, Calle 100 No. 19-61 piso 8, Bogotá, D.C. (Colombia). María Clara Villa Orozco – Coordinadora Especialización en Neuropsicología y Educación. Correo: mariaclara.villa@unir.net
- **Universidad Estatal a Distancia**, Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación, edificio I+D segundo piso, Campus Fernando Volio Jiménez, director (a), Correo: dicuned@uned.ac.cr; Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.

Las partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.



DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y PRORROGA

Este convenio tendrá una vigencia de cinco **(5) años** contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante documento suscrito por las partes con un antelación igual o mayor a treinta (30) días calendario, previos al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas, para ellos se deberá presentar un informe de ejecución de acciones avalado por ambas partes: No obstante, lo anterior, este convenio podrá terminarse en todos sus extremos sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare en los siguientes casos:

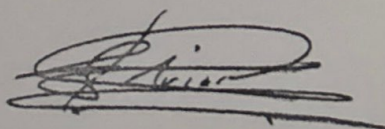
- a) Al vencimiento del plazo del convenio,
- b) Mutuo acuerdo entre las PARTES,
- c) La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio,
- d) Por disposición normativa sobreviniente,
- e) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello,
- f) Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en este convenio. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas, deberán continuarse hasta su culminación.

En los casos señalados en los incisos c), d), e) y f), antes de dar por terminado el convenio, la unidad de enlace y coordinación que alegue la causal deberá realizar una comunicación a la unidad de enlace de la contraparte para que se pronuncie en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

De común acuerdo entre las PARTES, cualquier modificación de las cláusulas de este convenio deberá ser materializada en una adenda, la cual se adjuntará como un anexo y formará parte integral del mismo.

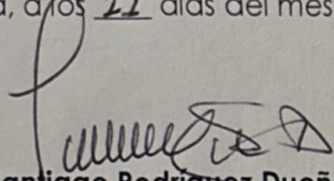
ES TODO. Una vez leído el presente convenio de manera integral, bien enterados de su objeto, validez, demás efectos jurídicos y con la autoridad con la que actuamos, lo ratificamos y suscribimos en dos originales de igual valía, en los lugares y fechas abajo indicados. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma de la última persona jerarca suscribiente.

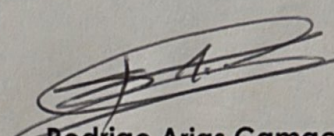


En constancia de aceptación de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, bien enterados de su objeto, validez, demás efectos jurídicos y con la autoridad con la que actuamos, lo ratificamos y suscribimos en dos originales de igual valía, en los lugares y fechas abajo indicados.

San José, Costa Rica a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Colombia, a los 22 días del mes de 08 del año dos mil veinticinco.


Juan Santiago Rodríguez Dueñas
Representante Legal
Fundación Universitaria Internacional de
La Rioja
Fecha:


Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia